



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**¿Es posible implementar un régimen especial de jubilación
anticipada para la Gente de Mar en el Ecuador?**

AUTORA:

Pozo Chong, Dámaris Milagros

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Rodríguez Williams, Daniel Eduardo

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero de 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Pozo Chong, Dámaris Milagros** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Rodríguez Williams, Daniel Eduardo

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Pozo Chong, Dámaris Milagros**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **¿Es posible implementar un régimen especial de jubilación anticipada para la Gente de Mar en el Ecuador?** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA

f. _____

Pozo Chong, Dámaris Milagros



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Pozo Chong, Dámaris Milagros**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **¿Es posible implementar un régimen especial de jubilación anticipada para la Gente de Mar en el Ecuador?**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020

LA AUTORA

f. _____

Pozo Chong, Dámaris Milagros

REPORTE URKUND

URKUND

Documento	Tesis Pozo Chong Damaris.docx (D63400086)
Presentado	2020-02-03 22:21 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Damaris Pozo Tutor Dr. Daniel Rodriguez Mostrar el mensaje completo 3% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+	>	Tesis Pozo Chong.docx
+	Fuentes alternativas	
+	Fuentes no usadas	

f. _____

Rodríguez Williams, Daniel Eduardo
Docente Tutor

f. _____

Pozo Chong, Dámaris Milagros
Autora

AGRADECIMIENTO

Gracias a todas las personas que me apoyaron a lo largo de mi carrera. Y que con empeño y esfuerzo es posible conseguir lo que más anhelas. A mi familia, que aguantó mis malos momentos y disfrutaban conmigo las alegrías que tenía. A mis amigas, las cuáles se mantuvieron siempre conmigo. Y también a cada uno de los maestros que, con su dedicación y empeño, me demostraron la importancia del derecho, abriéndome las puertas del conocimiento.

Muchas veces nos sentimos incapaces porque no valoramos nuestras propias habilidades, pero la vida, junto a las personas que conocemos, en cada paso que damos, nos abren los ojos hacia lo maravilloso que puede ser el mundo.

DEDICATORIA

A mis padres, que, sin ellos, yo no sería la persona que soy ahora. Los que, pese a todo, siguen creyendo en mí y me creen apta para cumplir mis sueños.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

José Miguel, García Baquerizo

DECANO

f. _____

Maritza Ginette, Reynoso Gaute

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Elizabeth Monserrate, Mero Sánchez

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2019

Fecha: 5 de febrero de 2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **¿Es posible implementar un régimen especial de jubilación anticipada para la Gente de Mar en el Ecuador?** elaborado por la estudiante **Pozo Chong Dámaris Milagros**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ SOBRE DIEZ)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

MSc. Daniel Eduardo Rodríguez Williams

TUTOR

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	3
1.1 La evolución del trabajo marítimo en el Ecuador y su importancia.	3
1.2 La normativa ecuatoriana con respecto al Derecho Marítimo.	5
1.3 La OIT, la gente de mar y la peligrosidad existente en la actividad marítima. 6	
1.4 La jubilación como parte del derecho a la Seguridad Social.....	10
1.5 La Seguridad Social en el Ecuador.	11
1.6 El seguro social campesino y su aplicación para el pescador artesanal. ¿Qué pasaría con las demás ramificaciones del sector pesquero, portuario y marítimo? 12	
CAPÍTULO II.....	13
2.1. Régimen especial de jubilación anticipada española.....	13
2.2. Los regímenes por cuenta propia y cuenta ajena con respecto a las aportaciones jubilares.....	15
2.3. La jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el Ecuador y las deficiencias en relación a la gente de mar.....	16
2.4. Aplicación en el Ecuador con el fin de evitar la injusticia social y afectar a los derechos laborales de la gente de mar en miras de una jubilación anticipada.	20
CONCLUSIONES.....	21
RECOMENDACIONES.....	22
Referencias	23

RESUMEN

El Ecuador, un país en el cual, la actividad portuaria – marítima, se ha visto presente desde antes de la colonización española. Y que, en la actualidad, su producción y desarrollo lo ha colocado dentro de los 25 países con mayor actividad pesquera a nivel mundial de acuerdo con el informe emitido en el 2018 por la (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), obteniendo el puesto 22 con una con una tasa de pesca de 715.357 toneladas. Esto implica el gran impacto de la pesca y su importancia. Añadiendo también el hecho que continuamente este sector va creciendo en el país, ofreciendo mayores vacantes de trabajo. Debido a este constante cambio, la sociedad requiere de regulaciones que manejen todos los aspectos que involucran estas ocupaciones, en otras palabras, desde su inicio hasta el fin de la vida laboral, consagrándose de ese modo el derecho a jubilarse. En el Ecuador, existen dos tipos de jubilación, ya sea patronal o del IESS, en otras palabras, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La historia del Ecuador, ha permitido del avance de los derechos laborales, a su misma vez que de los principios de que se emanan por parte de los diversos tratados internacionales, sean aplicados en el país de acuerdo a una normativa, pero existen ramificaciones específicas de las actividades económicas productivas las cuáles se han visto carentes de un marco jurídico, en este caso el laboreo de la gente de mar, dada a la importancia y los demás puntos mencionados por otras entidades, organizaciones internacionales. Y es que, no solo implica un parámetro general, sino en cuanto a las personas que se ven involucradas, en base a sus derechos, en este caso, a la jubilación que, debido a los parámetros efectuados por la OIT, en búsqueda de la justicia social y una mejora continua, considerando la peligrosidad de la actividad marítima–portuaria, se sugiere que se considere a una anticipación de la jubilación con el fin de proteger a los miembros de este grupo. Recordando los modelos existentes en otros países, los cuáles permitirían crear lineamientos a seguirse en el Ecuador, las medidas que deberían tomarse y que, si finalmente es posible adoptar

estas medidas en beneficio del sector marítimo, de los trabajadores de mar, en aras de la evolución del derecho y su progresión.

Palabras Claves: *Jubilación anticipada, peligrosidad, gente de mar, protección, garantizar, seguridad social, regímenes especiales, pesca artesanal, pesca industrial.*

ABSTRACT

Ecuador, a country in which, the port - maritime activity, has been present since before the Spanish colonization. And at the present, its production and development has placed it within the 25 countries with the greatest fishing activity worldwide according to the report issued in 2018 by the United Nations Food and Agriculture Organization, obtaining the 22nd place with one with a fishing rate of 715,357 tons. This implies the great impact of fishing and its importance. Also adding the fact that this sector is continuously growing in the country, offering greater job vacancies. Due to this constant change, society requires regulations that handle all aspects that involve these occupations, in other words, from the beginning to the end of working life, thereby establishing the right to retire. In Ecuador, there are two types of retirement, either employer's or IESS's, in other words, from the Ecuadorian Social Security Institute. The history of Ecuador has allowed the advancement of labor rights, at the same time as the principles that are issued by the various international treaties, are applied in the country according to regulations, but there are specific ramifications of productive economic activities which have been lacking a legal framework, in this case the work of seafarers, given the importance and other points mentioned by other entities, international organizations. And, it does not only imply a general parameter, but as regards the people who are involved, based on their rights, in this case, the retirement that, due to the parameters made by the ILO, in search of social justice and continuous improvement, considering the danger of maritime activity - port, it is suggested that it be considered in anticipation of retirement in order to protect the members of this group. Recalling the existing models in other countries, which would allow the creation of guidelines to be followed in Ecuador, the measures that should be taken and that, if it is finally possible to adopt these measures for the benefit of the maritime sector, sea workers, for the sake of evolution of law and its progression.

Keywords: *Early retirement, danger, seafarers, protection, guarantee, social security, special regimes, artisanal fishing, industrial fishing.*

INTRODUCCIÓN

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, al reconocer que el Ecuador se encuentra dentro de la lista de los mayores productores de recursos marinos, provenientes, ya sea de los hábitats marítimos, portuarios, lacustres, entre otros, hace que sea permisible partir sobre la importancia a nivel mundial de la actividad marítima-portuaria ecuatoriana (FAO, 2019). Además, según la historia del Ecuador, las pequeñas pescas dejaron de ser pequeñas para luego convertirse en embarcaciones y grandes puertos, esto gracias a la ubicación geográfica del Estado, pues se ha generado una gran cantidad de vacantes laborales presentes en este sector económico y, además, con ello ve cubierta la idea de un desarrollo económico sustentable dentro del territorio. Pero, según un informe de la Organización Internacional del Trabajo, las personas que están embarcadas o que se encuentran en los puertos, ya sea para encargarse de sectores en los que implica mayormente la mano de obra o para ejercer roles administrativos, pueden llegar a verse sometidas a cierto grado peligrosidad debido a las características de este tipo de trabajos. Es por esto que las labores que realizan dichas personas deben tener un tratamiento especial en los sistemas jurídicos de todos los países miembros y sobre todo si estos son reconocidos a nivel mundial como lo es el Ecuador.

Sin embargo, luego de una evaluación en cuanto a la normativa que regula la actividad marítima del país, se determinó que la normativa existente, solo controla aspectos de reglamento al ingreso de puertos, matrículas y protocolos de seguridad, más no en cuánto a la actividad laboral de las personas, tanto así que el propio país ha preferido no ratificar el MLC 2006, que es el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, que regula las condiciones de vida de la Gente de Mar, descartándolo con el fin de no verse obligado a someterse a un determinado mecanismo de protección, sobre todo, a la seguridad social, siendo el derecho a la jubilación parte del mismo. Por otra parte, también se ha resaltado la existencia de contratos de simulación ficticia, que han permitido a muchas compañías pesqueras, poseyentes de sus matrices en el extranjero, afectar al derecho de las personas contratadas a recibir sus prestaciones al seguro social, en caso de estar bajo en relación de dependencia con

otra compañía ecuatoriana, o cuando estas personas trabajan independientemente, dejando en un estado de perjudicial hacia estos trabajadores de mar.

Igualmente, las organizaciones internacionales, tales como la Organización Internacional del Trabajo u OIT, mediante sus propias investigaciones, registros, reportes, ha determinado la peligrosidad que se puede producir dentro de la actividad marítima-portuaria. A su vez, países como Alemania, Argentina, España, entre otros, han establecido regímenes especiales de jubilación anticipada, debido a las condiciones de trabajo que implica estar en los puertos, a bordo de los buques, o en diversos oficios relacionados al mismo grupo ocupacional. Por ello, en este trabajo se plantea la posibilidad de que el Ecuador adopte una medida similar a estos países, en este caso, tomando como referencia el derecho español en cuanto a ciertos parámetros factibles a ser seguidos, debido a las sugerencias de la OIT, con el fin de alcanzar la justicia social, la evolución del derecho y la protección de la gente de mar.

CAPÍTULO I

1.1 La evolución del trabajo marítimo en el Ecuador y su importancia.

En el Ecuador, desde la época prehispánica o, dicho de otra forma, antes de la conquista española y de ser conocidos bajo ese mismo nombre, la actividad pesquera, que más adelante se ramificaría en más actividades que involucrarían los diversos hábitats naturales acuáticos, ha sido una de las ocupaciones más destacadas en el país, sobre todo en la región costera. A partir de aquí, se determinará la importancia de esta actividad dentro del país, en base a los sucesos más relevantes, manejo, evolución y divisiones existentes.

Las primeras embarcaciones que se registran en la historia ecuatoriana se presentan en la Isla de la Plata, tal como lo manifiestan Norton Presley e Isabel Clemente (1988), cuando se comenzaron con las construcciones de pequeños botes para el manejo de la recolección e intercambio de productos. Recordemos también, que en un principio, el trueque prevalecía dentro del conocimiento de las comunidades que le permitían conocer acerca de los movimientos del agua, corrientes marítimas, tempestades que se aproximarán, manejo de las cargas, de

una manera rústica (pág. 06). Tenemos como ejemplo, la concha *spondylus*, que en palabras de Holm (1964), “dentro de un verdadero marco de liga de mercaderes” (págs. 5 –31), consiguieron llegar a las Islas Galápagos y movilizar las recolecciones de conchas para los demás sectores a lo largo de la zona costera. Posteriormente, el conde Jijón y Caamaño (1941) menciona a los moluscos, cuyo objetivo era llegar al centro del Señorío de Salangone, “convirtiéndose en el principal producto de intercambio y comercio” (pág. 18).

Se observa, de manera puntualizada, cómo se iba fomentando esta labor, ya sea enfocada en el propio consumo o en su distribución. Y es que así se obtuvieron las demás derivaciones en el sector pesquero, así lo dio a conocer un reporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, que dentro del perfil del Ecuador, en su sección del Departamento de Pesca y Acuicultura, ha establecido una esquematización de los sectores de la pesquería, incluyendo un manejo de este bien nacional, en relación a la extracción, cultivo, procesamiento y comercialización (FAO, 2019). Subdividiéndose, posteriormente, de acuerdo a las características que cada tipo de pesca posea. En este caso, nos enfocaremos en el sector de la pesca productiva, y demás sectores pesqueros industriales. Esto se volvió ramificar acorde al interés de este trabajo, nombrando los más relevantes, siendo así: La pesca oceánica-marítima, donde las especies con mayor concurrencia son el atún, dorado, picudo, entre otros, por ende teniendo mayor presencia de empresas atuneras. La pesca blanca, que su auge está ubicado en aguas colaterales y plataformas de margen continental, y que obtienen el pargo, más sus diversidades subespecies; corvina, róbalo, picuda y huayaípe. Y, la pesquería de camarón de arrastre, ya sea el blanco, rojo, café, o sus otras especies halladas en el Ecuador.

La FAO, también continúa en su trabajo, mencionando a otro subsector, que es el de la pesca artesanal, ya sea marítima del continente, representando dentro de América, o la que se encuentra en las Islas Galápagos. A su vez existe la pesquería de agua dulce, que generalmente va dirigida al mercado interno, teniendo a la trucha en la región interandina.

En cuanto a la pesca recreativa, tenemos a la deportiva, en este aspecto se tomaría en consideración desde un punto turístico para el país, ya que no solo

interviene la actividad económica pesquera, sino también, en varias regiones del país

Asimismo, en consideración al informe de Desarrollo Sustentable, expuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2018), el Ecuador se encuentra en el puesto número 22, de una lista de 25 países con mayor producción pesquera, a nivel mundial, terminando el 2016 con un total de 715.357 toneladas (pág. 10).

Como otro argumento para su relevancia, de acuerdo, se ha llegado a manifestar que el Ecuador cuenta con un terminal de contenedores en Guayaquil y de cinco puertos marítimos: San Lorenzo, Bahía de Caráquez, Manta, La Libertad y Puerto Bolívar (SeaRates LLC, 2019). A los cuáles, según la página DPWORLD, se sumaría el Puerto de Aguas Profundas en Posorja, como parte de ruta de ingresos de mega buques y competencia a nivel internacional en la costa oeste de Sur América, buscando mejorar los incentivos de contratación dentro de los puertos (DP WORLD, 2019). Lo que se evalúa aquí, es que ya no solo nos encontramos dentro de un sector pesquero, sino mucho más allá, en cuanto a la consideración de la transportación marítima, y la comunicación con los demás países. Desde este punto, se parte de la idea marítima-portuaria propiamente dicha, y que dada a esta exigencia, dentro del ámbito marítimo, se proyecta un incremento de vacancias laborales, no solo en sectores de pesca, sino a nivel portuario, que implicarían no solo aspectos beneficiosos dentro del Ecuador, siendo así que, en cuanto a la búsqueda de producción laboral, ingresos económicos para el país y demás mejoras en productividad, el sector pesquero tiene una gran relevancia para el crecimiento de un país en vías de desarrollo.

1.2 La normativa ecuatoriana con respecto al Derecho Marítimo.

Tomando en cuenta lo anteriormente efectuado, y considerándose la importancia a la actividad marítima portuaria, y además sobre la peligrosidad de esta actividad que se analizará en el siguiente punto, el Ecuador no ha cubierto todos los aspectos que implican la importancia de la actividad laboral pesquera y no sólo eso, sino que de la misma manera se efectúa en fundamento a los principios de progresividad establecidos en la constitución de la república del Ecuador, también a

los principios laborales establecidos en la OIT, en sus diversos convenios que, en aras de mejorar la situación del Estado, se deberían considerar para su estudio.

Entre esos, el convenio para el trabajo marítimo MLC 2006, partiendo que en ese convenio ya establece un marco jurídico apropiado para el manejo de diversos temas de derecho laboral, entre esos, la protección de la seguridad social, pero el Ecuador al no haberlo ratificado, no se ve obligado en aplicarlo, por el principio de soberanía, sin embargo, puede ser visto como una herramienta para la mejor de derechos.

Por otro lado, el Ecuador ha priorizado recalcar aspectos de regularización sobre macroestructuras portuarias y las entradas a los puertos, estableciendo de ese modo el Acuerdo Ministerial MDT-2018-0082, que tiene como propósito regular las actividades marítimas que se llevan de los cruceros navegables en Galápagos. Y por otro lado la Resolución No. SPTMF 041/13, donde su enfoque recae en establecer las “Normas y Requisitos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar que labora a Bordo de Buques de Bandera ecuatoriana”, pero sin realmente darle un aspecto primordial a las relaciones laborales, como se ejecutarían estas, incluso si se pudiera llegar a establecer conflictos por competencias en cuanto a la navegación de a nivel mundial o el destino de la carga. Es decir, se han creado situaciones que evitan que el sector marítimo, fluvial, portuario, lacustre, pueda sentirse protegido o que exista algún tipo de garantía con respecto a los derechos de los demás trabajadores, dejando en un certero estado de indefensión presente en el país con respecto a las personas que ejercen este tipo de funciones.

1.3 La OIT, la gente de mar y la peligrosidad existente en la actividad marítima.

La Organización Internacional del trabajo OIT o *ILO international labor organization*, nació a partir de tres ideas básicas, las cuáles serían posteriormente colocadas como el preámbulo de la constitución de esta institución (Ávila, 2014, págs. 04-05). Entre estas, se establece que cualquier Estado miembro, se compromete al mejoramiento de las condiciones de trabajo, de manera progresiva, que años más tarde, en la Declaración de Filadelfia, año 1944, se vuelven a confmar

estos principios, en cuanto a las consideraciones laborales que deben existir a nivel mundial. Y que en su avanzada, se empeñó por llegar a conseguir la justicia social en cada producción, labor, actividad; estableciendo como un aspecto central, de acuerdo al autor mencionado previamente, en que la OIT debe fomentar a nivel mundialmente, a que se creen instrumentos que permitan alcanzar un nivel de empleo mucho más adecuado, para todos los sectores que existan, volviendo a repetir su premisa de la justicia social, protección social, y transformación en cuántos a las mejoras dentro de cada derecho interno de un Estado.

De ese modo fue como la OIT, fue creando convenios con respecto a la actividad marítima, entre esos el SOLAS o Convenio para la Seguridad de la vida humana en el mar, en 1974, en el cual reconocía la existencia de la peligrosidad de los trabajos realizados en los buques, ya sea de pasajeros o de carga, el cual también podría subdividirse en cargas peligrosas o buques nucleares, siendo así que, se incitaba a los Estados miembros a la creación de lineamientos con respecto a normas que buscasen medidas de prevención, cuidado, manejo, detección, soluciones en caso de catástrofe, medios de comunicación, la seguridad en la navegación, entre otros. En este punto, la OIT, reconoció que este tipo de labores merecían algún tipo de especialidad por su naturaleza, añadiendo que es uno de los principales medios de transporte en el mundo.

Por su relevancia, en los años siguientes, fue promulgado el Convenio Sobre el Trabajo Marítimo, según la Organización internacional del trabajo, también conocido como MLC 2006, donde ya se otorgan especificaciones y definiciones para los diversos agentes que correspondían a este sector económico. Gracias a esto, se estableció un concepto para la Gente de Mar o Marino, dentro del convenio MLC 2006, en su artículo II, “toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de un buque al que se aplique el presente en el convenio”. (Organización Internacional del Trabajo, 2006). De igual modo, añadió varios parámetros entre los derechos que estas personas deberían gozar además de los peligros existentes tanto por la propia naturaleza del sector marítimo, es decir, requisitos para trabajar a bordo de los buques, las condiciones del empleo, y demás, que se derivarían continuamente a la seguridad social, y otras determinaciones de derecho laboral.

Por ello, según la OIT en su estudio comparado, en el que menciona la jubilación anticipada que podría generarse ya sea por trabajos que se vieses implicados en una naturaleza penosa, insalubre, tóxica, peligrosa (Organización Internacional del Trabajo , 2014). Detalla que, en el caso de las actividades de los puertos, con carga, descarga, movimientos de maquinaria pesada, uso de grúas, montacargas, traslado de carga peligrosa, manejo de carga inflamable, limpieza de espejo de agua, limpieza de barcos, limpieza de residuos, se consideraban como trabajos peligrosos ya que las actuaciones que se puedan ejercer dentro de los barcos, entre otros, tienen un riesgo laboral alto, así como afectaciones físicas y psicológicas, ya sea a largo o a corto plazo, lo que implicaría un cambio en la vida de los trabajadores, y en el caso de que estos fueran personas mayores, con dolencias debido a las consecuencias generadas por sus trabajos y que solo causarían complicaciones futuras, entre ellas incapacidades, demencia, es decir, enfermedades incurables que simplemente degradarían la calidad de vida de todos ellos.

Sin embargo, no existe definición de trabajo penoso, peligroso, tóxico o insalubre en el ámbito internacional, pero, existen países que dentro de sus propios ordenamientos jurídicos, han determinado un significado de acuerdo a las condiciones de cada territorio, pero debido a la complejidad se dedujo que era hasta imposible otorgar un concepto preciso, ya que los parámetros para determinar un concepto, se basan en la experiencia de cada nación más los hechos que subyacen dentro de los casos en que pudieron presentarse en cada actividad, o los hechos relevantes que cada Estado haya tomado como modelo. Por eso, la OIT al ser un organismo internacional, formado de varios países, para evitar este tipo de confusiones normativa, realizó un estudio comparado, en el cuál, tomó los desarrollos de varios Estados miembros, con respecto al tema para sí poder otorgarle finalmente una consideración mayormente general y globalizada, es decir que colocaría a las actividades peligrosas, penosas, tóxicas o insalubres, aquellas que ocasionen un detrimento ya sea psicológico o físico en cada empleador, y que estos daños no sean presentados en el ejercicio de otras actividades laborales. Y no solo eso, debido a estos motivos, varios países, entre España y Portugal, además que la misma Unión Europea, buscaron establecer regímenes de acceso a la jubilación en edades tempranas, ya que esto mejoraría las aptitudes laborales de

varios sectores productivos, entre esos la minería, trabajos de defensa y los trabajadores de mar.

En la terminología anglosajona se hace referencia a “los trabajos penosos o peligrosos como *arduous or hazardous*” (Zaid, A; Whitehouse, E. R., 2009) o se consideran trabajos penosos, peligrosos o insalubres los trabajos 3D, *dirty, difficult and dangerous*, es decir que sean sucios, difíciles y peligrosos; además que la autora Ana Christina D’addio, realizó un análisis para la Unión Europea con el fin de establecer los rangos de edad a los que usualmente las personas optaban por jubilarse, y las diferencias se basan entre países y las condiciones de trabajo, siendo que, si esto se pone en comparación un ejercer dentro de una oficina, o que solo implique estar detrás de un escritorio, a una persona que se encuentra laborando en una mina, o embarcado en el mar, sin acceso rápido a respectivos cuidados, incrementando el riesgo laboral, y si se encuentra en un país de Latinoamérica o Europeo, acarreado así las dificultades en los países que no poseen normativas especiales para los sectores con mayores índices de accidentes y esfuerzo físico, pese a la existencia de los protocolos de seguridad que los respalden (D’addio, 2014).

A todo esto, otros países añaden a los trabajos tóxicos, que incluyen cuando se efectúan en conjunto al uso o transporte de materiales nocivos para la salud, teniendo de ejemplo a la gente de mar que se encuentran en las embarcaciones con este tipo de cargamento.

Así pues, la Organización Internacional del Trabajo (2014) cómo una conclusión a su estudio determinó lo siguiente:

La diferenciación de trabajos penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres. los trabajos penosos, por su naturaleza específica, son trabajos duros por su exigencia física o psíquica y trabajos que causan un mayor desgaste físico.

Los trabajos peligrosos son aquellos que son susceptibles de causar un accidente laboral o enfermedad profesional con mayor índice de incidencia o frecuencia que otros trabajos. Los trabajos insalubres son aquellos que, por su específica naturaleza, se desenvuelven en ambientes insanos. Por último, los trabajos tóxicos son aquellos en los que el trabajador está expuesto a agentes físicos, químicos o biológicos agresivos o nocivos (pág. 03).

Dado a lo expuesto, en el Ecuador no se determina como tal una definición, pero en esto podría basarse para constituir un régimen especial de jubilación anticipada, con el propósito de salvaguardar a los trabajadores que no puedan buscar otros tipos de empleos y esto tampoco implicaría grandes costes, ya que el tiempo de aportación sería menor y el pago de igual forma, sobre todo por la edad que ellos posean y el tiempo de haber estado trabajando ya sea en los puertos o dentro de los barcos.

1.4 La jubilación como parte del derecho a la Seguridad Social.

Para hablar de la jubilación, se iniciará desde el derecho a la seguridad social, y por el direccionamiento de este trabajo, se considerará la definición establecida por la Organización Internacional del Trabajo (2001):

La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia. La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental –aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado. (pág. 01)

En procedencia a lo dicho por la OIT, la jubilación nace a partir de un sistema de protección que busca garantizar que las personas a llegar a establecida edad, puedan gozar de los beneficios establecidos por cada Estado, con el fin de llevar una vida plena a raíz de lo trabajado y el esfuerzo laboral de toda su vida. Según las palabras de Santiago Montes de Oca (2000) es la jubilación, también llamada pensiones de vejez, este derecho se basa en que:

Al llegar a una determinada edad la justifica el hecho de que, al cabo de cierto tiempo, todos tenemos derecho a descansar y a tomar la vida con calma, con menos preocupaciones y poniendo en acción un régimen de vida distinto al que por largo periodo hemos acostumbrado. (pág. 29)

Mediante todo esto, a lo que se trata de llegar, es que la jubilación se adquiera en razón a la vida que han llevado las personas, como una justificación para lo que les correspondería luego de los años de esfuerzo. Sobre todo, porque las condiciones del mismo cuerpo evitan que, a cierta edad, muchas personas puedan seguir trabajando, ya sea por edad, por enfermedades, o en este caso, el tipo de oficios que realicen. Y que no solo eso, dentro del ámbito laboral, la empresa, lugar o persona que contrate, debería tener adecuaciones específicas en sus estacionamientos de trabajo para estas personas que pasen la tercera edad.

Ya dándole un enfoque hacia la edad, se basa en la capacidad que la persona posea para poder realizar ciertas actividades, a los cuáles se muestran impedimentos y finalmente lo que quedaba es el cese de la realización de trabajos y la jubilación.

1.5 La Seguridad Social en el Ecuador.

La Seguridad Social en el Ecuador, nació en el Congreso de Angostura, en primera instancia, en búsqueda de una estabilidad política y social, concluido de ese modo. Y a partir de ese momento, este derecho se fundó como uno de los principales dentro de la sociedad latinoamericana luego de las independencias realizadas por los diversos países.

Para continuar, la Superintendencia de bancos hizo una compilación de los hitos más importantes con respecto a este derecho y como fue yendo su avance, primero, que su enfoque nació en los cargos económicos más concurrentes en los inicios del siglo 20, siendo estos las personas que trabajasen en el sector público, profesores o docentes, escritores y los que estén bajo la dependencia y control del poder judicial. Con el Decreto No. 18, se creó la caja de jubilaciones, posteriormente haciendo que, en 1925, a la seguridad social se la vea como una política de Estado, añadiendo que se le otorgaban privilegios a los civiles, militares y empleados bancarios, añadiendo la nueva figura jurídica de Montepío civil y el fondo mortuario (Superintendencia de Bancos, 2019). Diez años después, se expidió la Ley de Seguro Social Obligatorio, que incluiría a los trabajadores indígenas y a la gente del campo. Desde aquí, se ve los constantes cambios que se generaban ya que varios sectores productivos se veían afectados por una falta de normas, por lo que el

Ecuador, denotó la necesidad de ir adoptando nuevos modelos relacionados a la seguridad social. Y así, hasta llegar a 1988, en el suplemento del Registro Oficial No. 21 se publicó la Ley 41 del Seguro Social Obligatorio, cuyo artículo primero establece que lo que se había puesto en el precepto legal con respecto al régimen del Seguro Social Obligatorio sería ejercido por el IESS o Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social, en los términos de esta Ley, de su Estatuto y Reglamentos”, determinando que “...es una entidad autónoma con personería jurídica y fondos propios...” (Ley de Seguridad Social, 2001), con esto queriendo decir que es la única entidad encargada del manejo de las garantías, derechos y obligaciones en el Ecuador, con su propia libertad, para la utilización de los ingresos que recibiese por las aportaciones hechas debido a la Seguridad Social.

El haber creado un instituto que controlase este campo del derecho, hizo que las regularizaciones no sólo quedaran en como un marco legal, sino que estas fueran aplicadas. Además, que se crearon distinciones para determinadas actividades que se consideraron de mayor complejidad, como los militares, policía nacional y Petroecuador, como lo establecen las diversas normas existentes, creándose leyes especiales que protegiesen a esas áreas productivas del país.

1.6 El seguro social campesino y su aplicación para el pescador artesanal. ¿Qué pasaría con las demás ramificaciones del sector pesquero, portuario y marítimo?

Entre las diferenciaciones que se realizaron referente a los trabajos que requerían de una ley especial que los regulara en el Ecuador, Una vez establecido el aspecto general con respecto a la seguridad social, se crearon derivaciones, entre esas, el seguro social campesino.

Ecuador, protege como parte del seguro social campesino, a la pesca artesanal, con diferencia, de que los aportes serán menores y en medida a que se consagre como tal. De acuerdo al Reglamento para el aseguramiento y entrega de prestaciones en el Seguro Social Campesino, define a al pescador artesanal como “Aquél que hace de la pesca su medio de subsistencia, en el mar territorial, ríos, lagos o canales naturales o artificiales, en forma individual o colectiva, o con relación de dependencia ocasional y temporal, utilizando artes manuales menores y

pequeñas embarcaciones” (2006), y si tomamos en cuenta, de nuevo la distinción sobre los tipos de actividades pesqueras existente en el país, tal como lo estableció la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en el perfil sobre el Ecuador, esto no abarcaría a todos los tipos de trabajos pesqueros. Y que en este reglamento, no incluye una posible jubilación anticipada o una jubilación que ofrezca demás beneficios para la comunidad portuaria-pesquera (FAO, 2019). Puesto de otro modo, en las demás divisiones existentes, simplemente tendrían que adecuarse al régimen general, pero eso mantendría la misma problemática y la ineficacia en la garantía de aplicación de derechos, en este caso, al momento de recibir una jubilación, para los trabajadores de mar.

CAPÍTULO II

2.1. Régimen especial de jubilación anticipada española.

Para empezar, se va a traer en cuenta el modelo español, debido a que este ha sido parte del trabajo comparado realizado por la OIT, y que luego de haber hecho un estudio de su normativa, es uno de los modelos de régimen especial que ha usado manejado de manera exhaustiva, ofreciendo a la Gente de Mar un tipo de jubilación especial, anticipada, en comparación a los demás tipos de trabajo, basados en las características que la actividad marítima posee y su propia cronología, más las recomendaciones a nivel laboral internacional, siendo que procuraron en crear una segmentación para los casos que pudiesen ocurrir, hasta una propia institución que lo regulase y garantizara el rendimiento de la seguridad social de los trabajadores de mar. (Organización Internacional del Trabajo , 2014).

Como una breve reseña, basada en los hitos principales establecidos por el autor Juan Zamora, empezando por los precedentes del Instituto Social de la Marina o ISM, la cual fue la Caja Central de Crédito Marítimo, instituida el por el Real Decreto de 10 de octubre de 1919 con el fin de establecer préstamos y flujos de dinero, siendo que España, realzó la significación de la actividad económica de los marinos, que manejaban grandes empresas a nivel Ibérico de la época. Más adelante se propuso que se crearía, según lo dispuesto por el Consejo de Ministros, y cimientos en el Real Decreto de 3 de febrero de 1926, a que a esta entidad creada

ocho años antes, se asignaran las funciones de fiscalización y reconocimiento en el caso de accidentes de mar en razón a las dotaciones que cada empresa de marino mercantes tuviese. Más adelante, se aportaría una rama de la acción social marítima con el propósito de otorgarle una cobertura social que ayudaría a cubrir los riesgos en el mar y el trabajo, en caso de accidentes dentro de las embarcaciones (Zamora Terrés, 2003). Seis años más tarde, se crearía el Instituto Social de la Marina o ISM, donde quedaría adjuntada la Caja Central de Crédito Marítimo, transfiriendo su jurisdicción, en miras del artículo 1 de la Ley española del 18 de octubre de 1941 que estipula “se entendió por Instituto Social de la Marina el organismo que reorganiza y ubica, en una única entidad, los trabajadores asalariados del mar, dependiendo del Ministerio de Trabajo y con personalidad jurídica propia”; además de su finalidad que era atender a las solicitudes de la gente de mar de forma exclusiva y que esta misma entidad se le designaría el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores de Mar.

En consideración a la reseña establecida, el mismo autor antes mencionado, en sus aportaciones al recuento de los acontecimientos ocurridos en España indicó que inclusive pese a las discrepancias que pudieran haberse presentado a lo largo de los gobiernos, se tomaría la creación de una organización que mejorasen la actuaciones grupales de diversos medios activos económicos, con el fin de crear una unidad sin distinciones y así manejar un control para los temas que quisieran tratarse, enfocándonos en que para que exista como tal una figura jurídica, un nuevo seguir, pensar o ideas, se requieren de un organismo que adecue, que efectúe, y que finalmente establezca cuáles son los parámetros a seguirse y que mantenga el orden más un control eficiente de lo que se requiere. (Zamora Terrés, 2003)

Al comienzo de los setenta, se emite la ley 35 - 2002, del 12 de julio, sobre medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, donde se incluyen a los trabajadores de mar como parte de un régimen anticipado jubilar, lo cual, les permitiría jubilarse a partir de los 60 años, cumpliendo los mínimos requisitos que la ley les exigía, siendo que estos cumplieren con aportaciones por propia cuenta o cuenta ajena. Esto les daría una mayor soltura a los trabajadores de mar con respecto a sus prestaciones jubilares. Además, que finalmente con el (Real Decreto 504, 2011) se establecerían funciones específicas y

una estructura a la ISM, con el fin de evitar conflictos con algún otro tipo de organización y establecer su competencia hasta la fecha actual.

Añadiendo a esto, que el sistema español, de acuerdo a la OIT, se empezó a regular la edad de jubilación especial, además que también exigen determinados documentos de afiliación, los historiales de navegación en caso de que haya sido en el puerto, adjuntando las certificaciones de la autoridad marítima competente. Volviéndose a modificar la edad de jubilación dependiendo de las cuantías obtenidas, a partir de los 52 años, 55 y finalmente 60 (Organización Internacional del Trabajo , 2014).

España, al mismo tiempo, analizó las consideraciones con el gasto público y las ganancias individuales, considerando que la retribución por parte del Estado y las aportaciones en mayor escala, dadas por un sector económico productivo, le permitiría sustentarlo. Y, por otro lado, también, de acuerdo a las observaciones de la Comisión Europea de la OIT, explicó que, para mantener a las personas en este tipo de actividades, se requerirían mayores implementaciones para adecuar las instalaciones, y así garantizar la estabilidad de ellos. Lo cual, podría implicar un gasto, costo mayor a las empresas portuarias.

A partir de todo el análisis, España determinó que, de acuerdo a los tipos de contrataciones, funciones, trabajos, en especial en el ámbito marítimo-portuario, se debían crear los regímenes por cuenta propia y cuenta ajena. Para que hubiese mayor amplitud, pero a su vez, bajo el mismo régimen de control.

2.2. Los regímenes por cuenta propia y cuenta ajena con respecto a las aportaciones jubilares.

La página oficial del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (2015) como parte de publicación emitida por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de España, emitió las formas macro que toman en consideración para crear el régimen jubilar especial.

Cuando son por cuenta propia, se presentaría los casos en estas personas realicen de forma diaria cotidiana, labores que impliquen de forma ya sea directa o indirecta dentro del sector pesquero, marítimo, a bordo de buques, acuicultura, que

empleen buceo, siempre y cuando no sean de carácter recreativo o deportivo. Añadiendo a los rederos, y prácticos de puerto.

Y por cuenta ajena, personas que realicen su actividad laboral marítimo, pesquera, portuaria, ya sea a bordo de las embarcaciones como tripulantes, de alguna modalidad establecida en la normativa. Inclusive, a los mismos que se establecen por los de cuenta propia, con sus excepciones, pero, recordando a los que trabajen con materiales peligrosos, ya sean explotación de minerales marinos, manejo de oleoductos, dentro del lecho de mar, anclados, apoyados, ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas, figurando ya sea en el Rol como técnicos o tripulantes, siendo partes de la marina mercante, o de la pesca marítima en cualquiera de sus modalidades. En resumen, todas las ocupaciones pesqueras que estén determinados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Siempre y cuando, que, en ambos casos, se realice un análisis y evaluación previa por parte del Instituto Social de la Marina, que les permitiese acceder a una jubilación anticipada, de acuerdo al cálculo de aportaciones, sin detrimentos o menoscabos, garantizando la justicia social y una vida digna después de la jubilación.

2.3. La jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el Ecuador y las deficiencias en relación a la gente de mar.

A diferencia del modelo español, Ecuador sólo posee una entidad que regula las prestaciones por vejez en relación directa a la seguridad social, es decir el IESS, aunque tampoco se descarta la intervención del Ministerio del Trabajo.

Para mencionar, El Ecuador se caracteriza por tener dos tipos de jubilaciones, la primera, que es la patronal, la cual, a simple hecho de ejemplificación, se traerán los requisitos para poseer la jubilación patronal, de acuerdo al código de trabajo, en el artículo 216, y es que “Que sea un trabajador, bajo relación de dependencia, tal como lo establece el código de trabajo y que por 25 años o más haya prestado servicios continua e ininterrumpidamente”.

Y, por otro lado, está la afiliación otorga por el IESS, o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en consideración a la Ley de Seguridad Social o LSS, se

determinan en cuáles casos se establecerían, dependiendo de la edad, cese y tiempo de aportes, dentro del régimen general:

- Sin límite de edad, toda persona afiliada al Seguro Social con 40 años o más de aportaciones tiene derecho a recibir la pensión mensual de jubilación por vejez. Al cumplir los 60 años de edad, un asegurado debe haber alcanzado 30 o más años de aportación. Con 65 años de edad o más, 15 o más años de aportaciones, y a partir de 70 años, el afiliado debe reunir al menos 10 años de aportaciones para percibir mensualmente la pensión.
- En relación con el monto, el artículo 229 de la Ley de Seguridad Social estipula que el asegurado con 60 años de edad y 30 años de imposiciones tendrá derecho a una pensión que será igual al 75% del promedio de los cinco años de mejor sueldo o salario de aportación.
- La misma ley también menciona que si el afiliado ya ha cumplido con los 40 años de aportaciones, sin considerar la edad, este podrá obtener una pensión del cien por ciento al promedio de los últimos cinco años de mejor sueldo o los salarios que constaran en las aportaciones. Poniendo como ejemplo, en que el caso que haya recibido entre 700 y 900 USD, la persona se le establecerá una pensión de 796,40 USD.

Pero, pese a esta diferenciación que existe en cuanto a los casos de aportación, y que el Ecuador consideró a la pesca artesanal, no se ha mencionado como parte de las nuevas implementaciones realizadas dentro del país y ni existieron adecuaciones o algún tipo de compromiso a mejorar la situación de los trabajadores, incluso considerando su actuar como Estado miembro de la OIT, el cuál fue de nuevo afirmado como tal el 2 de febrero del 2019, de acuerdo al listado que se encuentra en la página web de la Organización Internacional del Trabajo. Inclusive, bajo la búsqueda de la justicia social, lo cual, para poder enfocarnos en la implementación de un régimen especial de jubilación anticipada, es de menester recalcar el derecho que engloba al mismo, que es el de la seguridad social, en cuanto a lo que establece la constitución, en su artículo 34, lo desarrolla como “un derecho irrenunciable de todas las personas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), por otro lado tenemos a la Ley de Seguridad Social, misma que

será mencionada de ahora en adelante como LSS, la cual menciona los principios en los cuáles, se va a destacar, en cuanto al Seguro General Obligatorio:

Obligatoriedad, es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.

Universalidad, es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.

Equidad es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.

Subsidiariedad, es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados. (Ley de Seguridad Social, 2001)

Basándonos en estos principios, el Ecuador busca que exista una garantía para todas las personas que empleen un tipo de actividad, tanto así que por eso también permite, las aportaciones voluntarias, porque habrán personas que no se encuentren bajo una relación de dependencia, y que en comparación a lo establecido por el derecho español, ya retomando a los trabajadores de mar, habrían casos que los que estén embarcados, o estén en los puertos, trabajen solo en relación a préstamos de servicios, pero aún de ese modo, no variaría el hecho de la peligrosidad en ambos casos ya que son las mismas labores, solo bajo una distinta figura. Lo que ocurre, es que los trabajadores de mar no poseen un control específico al momento de realizar las aportaciones. Ya sea bajo relación de dependencia, o no.

En la práctica interna, la existencia de trabajadores a bordo de buques es que en algunos casos no los afilian al IESS, o les hacen firmar contratos en otro idioma que tal vez desconozcan. Al no afiliarlos al IESS luego tienen problemas para jubilarse porque no tienen los aportes requeridos. Además, es común hacer

simulaciones de contratos civiles en documentos, pero laborales en la práctica, y esto vulnera los derechos del trabajador porque no le concede beneficios sociales a alguien que sí deberían otorgárselos. En la simulación contractual cobra especial importancia el principio de primacía de la realidad, por el cual los hechos prevalecen sobre la forma, es decir; lo que realmente sucede es lo real, independientemente si en documentos consta otro tipo de régimen jurídico. El problema es la prueba en estos casos, porque los trabajadores no son capaces de demostrar que se ha sometido a un contrato en el cuál jamás se presentó algún tipo de aportación. Y que, pese a que también en el Ecuador existe, como en la legislación española, las aportaciones voluntarias o por cuenta del trabajador, estas de aquí no tienen el mismo enfoque a las personas de mar ni los beneficios de una jubilación anticipada por su peligrosidad, sino que simplemente se adecuarían al mismo modelo general.

En razón a lo anterior, esto no mejoraría la calidad de vida de las personas que busquen ya jubilarse, ya sea por las dificultades de hallar después un nuevo empleo o de aquellos que ya no puedan seguir embarcándose en los buques, trabajando en los puertos, por la exigencia física que les requiere. Dado a ello, tampoco serían mayormente contratados en nuevas labores dirigidas al trabajo marítimo-portuario. Esto los colocaría en un estado de deterioro a estos trabajadores.

Por otro lado, La LSS, incluso nos otorga una definición de jubilado como, en el artículo 9, literal g:

Es jubilado toda persona que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y edad de retiro, o padece una lesión permanente, física o mental, total o parcial, y percibe una pensión regular del Estado o del Seguro Social, o una renta vitalicia de una compañía aseguradora, por condición de vejez o invalidez (Ley de Seguridad Social, 2001).

Entonces, si estas personas no han podido, de acuerdo a un registro, cumplir con un lo establecido por la misma norma general, esto implicaría que no poseyeran sus prestaciones por vejez, pese al tiempo de haber trabajado a lo largo de sus vidas. Por ello, se considera que este derecho a la jubilación va directamente ligado a todo tipo de trabajo realizado en el Ecuador, no solo a los trabajos que impliquen

relaciones directas de manejo con el IESS; se busca el avance de la efectividad de los derechos laborales en el país.

Como tal, con esto se quieren plantear las bases sobre que un régimen especial de jubilación anticipada podría ser aplicable en el Ecuador, basándonos en lo establecido por la OIT, como un soporte a los principios constitucionales e internacionales propuestos en el derecho laboral y el derecho a la seguridad y una justicia sociales efectiva.

2.4. Aplicación en el Ecuador con el fin de evitar la injusticia social y afectar a los derechos laborales de la gente de mar en miras de una jubilación anticipada.

De acuerdo con los principios de progresividad de derechos y de que la OIT, siendo que es una institución de la cual el Estado ecuatoriano es parte y del modelo español, la implementación de un régimen especial de jubilación anticipada podría ser posible y aplicada. Siendo el cimiento los principios constitucionales, el desarrollo económico, y a las instituciones que ya existen dentro del país.

Se busca así que la justicia social se evolutive, en búsqueda a los derechos laborales de la gente de mar, que es de suma importancia en cuanto actividades económicas. Además, que internacionalmente, recordando a los análisis previamente vistos, implican peligrosidad, y como mejor forma de prevenirla es otorgando un privilegio a las personas para que estas puedan aplicar una jubilación anticipada. Y que se abstendrían de la existencia de simulación de contratos que afectarían a los trabajadores de mar, ya que toda empresa, siendo incluso extranjera, se obligaría a pasar por un proceso de contratación que vendría a ser regularizado en el Ecuador.

En cuánto si se requiera de una entidad, similar a la ISM, que se encargase de las prestaciones por vejez de la gente de mar, un modelo similar al español, se podría determinar a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial como parte de un esquema independiente, basado en el (Decreto Ejecutivo 723, 2015) el cuál le otorga competencias a la SPTMF, tales como la creación de leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos relacionados a la actividad portuaria – marítima, controlar y regular la prestación de servicios portuarios, además de la

supervisión de las entidades, terminales y demás relacionadas, lo que aportaría al manejo de las aportaciones, y de ese modo, aquella entidad pública, mantendría el control pertinente de las personas que busquen aplicar a este tipo de jubilación, sin incrementar al aparato estatal ya existente y trayendo mayor beneficios al Estado y a la comunidad, tanto así que podría comparárselo con el Instituto Nacional de la Marina. Es decir, que el Ecuador sería capaz, con sus propias instituciones, crear este régimen sin poseer mayor incremento de inversión.

CONCLUSIONES

El Ecuador, como Estado parte de la OIT, requiere de otorgar una protección y garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores, por ende, en miras a la seguridad social por el compromiso que se asigna siendo un miembro de esta entidad internacional, teniendo en cuenta que no solo basta la existencia de un seguro social campesino ya que solo protege a los pescadores artesanales, y no a los demás, sobre todo los que trabajan en embarcaciones y son considerados industriales. Y que incluso a lo largo de su historia, ha sido capaz de otorgar diversas mejoras, como los militares, policías, por la peligrosidad de su trabajo. Acotando que, en este caso, la OIT, en recopilación a trabajo de muchos países, ha establecido a la actividad marítima, portuaria parte de esta clasificación.

Asimismo, al buscar implementar un régimen especial de jubilación anticipada para la gente de mar, en miramiento a la peligrosidad de las labores que realizan, estaría mejorando la condición de vida de estas personas, siendo un miembro activo partícipe de la búsqueda de la justicia social. Además, que las justificaciones y modelos que ofrece la Organización Internacional de Trabajo le permitirían tener un plan de desarrollo hacia la causa, y que podría basarse en la legislación española para la creación y adecuación del mismo. En cuanto a un organismo que permita el control específico de este de casos de jubilación, constarían con la Subsecretaría de Puertos, lo cual, evitaría mayores costos dentro el país o inflación del aparato estatal.

RECOMENDACIONES

En este caso, se sugiere que, al momento de aplicarlo, la nación haga un análisis de costos, en referencia al gasto estatal, a las deficiencias de las jubilaciones establecidas por las personas que provengan del sector marítimo, portuario. A su vez, que este análisis incluya, los por menores y afectaciones causados o denuncias dadas en el ministerio de trabajo en cuánto a la contratación pesquera, en las cuáles personas ecuatorianas o que se encuentren en barcos con pabellón nacional, o empresas extranjeras con filiales dentro del país, no han cumplido con sus obligaciones patronales, con el fin de que se haga un trasfondo completo de los menoscabos a los derechos de la gente de mar en materia laboral.

Se busca así mismo, que una vez decidida si es posible la aplicación de un régimen especial de jubilación anticipada en base a una comisión formada por el Estado, que este tome en cuenta, el modelo español, las similitudes que existen y sus diferencias o deficiencias en cuanto a regulación. Además, que los informes de la OIT sirvan como una guía, para el respaldo de la peligrosidad como argumento clave para su aceptación.

Una vez establecida la normativa, que sea designada a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial como una entidad análoga al Instituto Social de la Marina en España, y que sea esta la que se encargue del control de las aportaciones, de acuerdo a los decretos que le otorgan competencias de regulación de los servicios portuarios, además que ellos tienen la recopilación de datos importantes sobre los puertos, navieras y demás entes que se dediquen a la actividad marítima-portuaria, sobre todo en cuánto a ofrecer servicios, requiriendo contrataciones y empleados.

Referencias

- Ávila, L. F. (2014). *El Derecho Internacional del Trabajo y su vinculación con los trabajos especiales*. México D.F.: Editorial Porrúa México.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- D'ADDIO, A. (12-13 de Noviembre de 2014). *European Commission* . Obtenido de Pensions Reforms to Extend Working Lives: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiHmqG0kbTnAhUqrlkKHfv_BLcQFjAAegQIBBAB&url=http%3A%2F%2Fec.europa.eu%2Fsocial%2FblobServlet%3FdocId%3D13041%26langId%3Den&usg=AOvVaw1ppss-nGmLzhKp3ObqLVQS
- Decreto Ejecutivo 723. (23 de Julio de 2015). *Competencias, atribuciones y delegaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Defensa Nacional*. Obtenido de VLEX, Ecuador: <https://vlex.ec/vid/designense-competencias-atribuciones-delegaciones-591388574>
- DP WORLD. (20 de Octubre de 2019). *DP WORLD*. Obtenido de DP WORLD: <https://www.dpworldposorja.com.ec/>
- FAO. (18 de Diciembre de 2019). *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. Obtenido de Perfiles sobre la pesca y la acuicultura por países "La República del Ecuador": <http://www.fao.org/fishery/facp/ECU/es>
- Holm, O. (1964). *Las Islas Galápagos en la prehistoria ecuatoriana*. Guayaquil: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Jijón y Caamaño, J. (1941). *El Ecuador Interandino y Occidental antes de la conquista castellana*. Quito: Editorial Ecuatoriana.
- Ley de Seguridad Social. (2001). *Registro Oficial 309, 21-VIII-2018*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (01 de Diciembre de 2015). *Régimen Especial de Trabajadores del Mar*. Obtenido de ¿Quiénes están incluidos en el Régimen Especial del mar?: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/32840>
- Montes de Oca, S. B. (2000). *Derechos del Pensionado y del jubilado*. México : Colección Nuestros Derechos.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2018). *El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura*. Roma: FAO.
- Organización Internacional del Trabajo . (mayo de 26 de 2014). *OIT*. Obtenido de Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre. Un estudio comparado.: https://www.ilo.org/santiago/publicaciones/WCMS_244747/lang--es/index.htm
- Organización Internacional del Trabajo. (2001). *Hechos concretos sobre la Seguridad Social*. Ginebra: OIT .
- Organización Internacional del Trabajo. (2006). *Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC)*. Ginebra, Suiza: OIT.
- Presley , N., & Clemente, I. (1988). *Historia: Simposio del 45 Congreso Internacional de Americanistas*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Real Decreto 504/2011, de 8 de abril. (12 de Mayo de 2011). *De estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina*. . Obtenido de Boletín Oficial del Estado - España: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-8282-consolidado.pdf>
- Reglamento para el aseguramiento y entrega de prestaciones en el Seguro Social Campesino. (2 de Octubre de 2006). Consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Quito, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 368 .
- SeaRates LLC. (14 de Diciembre de 2019). Obtenido de Puertos Marítimos de Ecuador: <https://www.searates.com/es/maritime/ecuador.html>

Superintendencia de bancos . (28 de 10 de 2019). *Superintendencia de bancos* .
Obtenido de Sistema de Seguridad Social :
<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/instituto-ecuatoriano-de-seguridad-social-iess/>

Zaid, A; Whitehouse, E. R. (2009). *Should Pension Systems Recognise "Hazardous and Arduous Work"?* Paris: OECD Social, Employment and Migration Working Papers No. 91.

Zamora Terrés, J. (2003). *Notas para una historia del movimiento obrero en la marina mercante española*. Barcelona: Museu Marítim de Barcelona.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pozo Chong, Dámaris Milagros** con C.C: # **0920665601** autora del trabajo de titulación: **¿Es posible implementar un régimen especial de jubilación anticipada para la Gente de Mar en el Ecuador?** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. _____

Nombre: **Pozo Chong, Dámaris Milagros**

C.C: **0920665601**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	¿Es posible implementar un régimen especial de jubilación anticipada para la Gente de Mar en el Ecuador?		
AUTORA:	Dámaris Milagros Pozo Chong		
REVISOR/TUTOR:	Daniel Eduardo Rodríguez Williams		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	36
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Laboral, Derecho Laboral Internacional, Derecho Internacional.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Jubilación anticipada, peligrosidad, gente de mar, protección, garantizar, seguridad social, regímenes especiales, pesca artesanal, pesca industrial.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El Ecuador, un país en el cual, la actividad portuaria – marítima, se ha visto presente desde antes de la colonización española. Y que, en la actualidad, su producción y desarrollo lo ha colocado dentro de los 25 países con mayor actividad pesquera a nivel mundial de acuerdo con el informe emitido en el 2018 por la (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), obteniendo el puesto 22 con una con una tasa de pesca de 715.357 toneladas. Esto implica el gran impacto de la pesca y su importancia. Añadiendo también el hecho que continuamente este sector va creciendo en el país, ofreciendo mayores vacantes de trabajo. Debido a este constante cambio, la sociedad requiere de regulaciones que manejen todos los aspectos que involucran estas ocupaciones, en otras palabras, desde su inicio hasta el fin de la vida laboral, consagrándose de ese modo el derecho a jubilarse. En el Ecuador, existen dos tipos de jubilación, ya sea patronal o del IESS, en otras palabras, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La historia del Ecuador, ha permitido del avance de los derechos laborales, a su misma vez que de los principios de que se emanan por parte de los diversos tratados internacionales, sean aplicados en el país de acuerdo a una normativa, pero existen ramificaciones específicas de las actividades económicas productivas las cuáles se han visto carentes de un marco jurídico, en este caso el laboreo de la gente de mar, dada a la importancia y los demás puntos mencionados por otras entidades, organizaciones internacionales. Y es que, no solo implica un parámetro general, sino en cuanto a las personas que se ven involucradas, en base a sus derechos, en este caso, a la jubilación que, debido a los parámetros efectuados por la OIT, en búsqueda de la justicia social y una mejora continua, considerando la peligrosidad de la actividad marítima–portuaria, se sugiere que se considere a una anticipación de la jubilación con el fin de proteger a los miembros de este grupo. Recordando los modelos existentes en otros países, los cuáles permitirían crear lineamientos a seguirse en el Ecuador, las medidas que deberían tomarse y que, si finalmente es posible adoptar estas medidas en beneficio del sector marítimo, de los trabajadores de mar, en aras de la evolución del derecho y su progresión.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-99-447-0503	E-mail: damarispozo96@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-99-460-2774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			